



TRIBUNAL SUPERIOR - DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
SECRETARÍA SALA LABORAL
Calle 20 No. 2ª – 20 Telefax: 4213829
Correo electrónico: seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO No. 048 del Quince (15) de abril del 2024

	RADICADO	PROCESO	FECHA AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DECISIÓN	MAG. PONENTE	LIBRO FOLIO
1	47-189-31-05-001-2012-00015-01	ORDINARIO	12-04-2024	JORGE EDUARDO HADECHINY HERNANDEZ	DRUMMOND LTDA.	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación propuesta por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia de fecha 22 de enero de 2024, proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Ciénaga, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante se ordena correr traslado inicialmente a las partes apelantes por el término de cinco días. Asimismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término</p>	Dra ISIS BALLESTEROS	L 54 F 392

						<p>anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p> <p>Notifíquese en la forma dispuesta en el artículo noveno del Decreto en mención.</p>		
2	47-001-31-05-003-2015-00352-02	ORDINARIO	12-04-2024	<p>HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DE SAUL DURAN DURAN (Q.E.P.D)</p> <p>DETERMINADOS: IRAIDA DE JESUS GUARDIOLA NAVARRO, LUZ ELENA MOLINA AGUILAR, JUAN CAMILO DURAN MOLINA y KAROL JIMENA DURAN MOLINA</p>	<p>C.I. PRODECO S.A. LITISCONSORTE NECESARIO: AYUDA INTEGRAL S.A. LLAMADA EN GARANTÍA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.</p>	<p>Visto el informe secretarial que antecede, se ADMITE la apelación propuesta contra el auto de fecha 25 de enero de 2024, proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido al numeral 2 del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandante - demandada) por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p> <p>Notifíquese en la forma dispuesta en el artículo noveno del Decreto en mención.</p>	Dra ISIS BALLESTEROS	L 54 F 400
3	47-001-31-05-001-2016-00061-02	ORDINARIO	12-04-2024	<p>SOSLEY MARIA LIZCANO DE NARVAEZ e IVETH MARÍA ORTIZ CARREÑO</p>	<p>UNIÓN TEMPORAL UNIDAD CARDIOVASCULAR DEL CARIBE, CARDIODIAGNOSTICO S.A., E.S.E.</p>	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación propuesta por el apoderado judicial de la parte demandante</p>	Dra ISIS BALLESTEROS	L 54 F 366

				actuando como representante de la menor LOREIDIS DAYANA NARVAEZ ORTIZ	HOSPITAL UNIVERSITARIO FERNANDO TROCONIS y la LLAMADA EN GARANTIA FIANZAS S.A.	<p>contra la sentencia de fecha 21 de noviembre de 2023, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena correr traslado inicialmente a las partes apelantes por el término de cinco días. Asimismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p> <p>Notifíquese en la forma dispuesta en el artículo noveno del Decreto en mención.</p>		
4	47-001-31-05-004-2017-00190-01	ORDINARIO	12-04-2024	SANDRA MILENA VELEZ SERRANO, AMINTA ROSA VARGAS OROZCO y LUIS MIGUEL MARTINEZ TEHERAN	ALAIN GAITAN ABRIL, LIDERMAN FRANCO HERNANDEZ, RODAMAR S.A.S. y OTROS	<p>Visto el informe secretarial que antecede, se ADMITE la apelación propuesta contra el auto de fecha 19 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido al numeral 2 del artículo 13 de la</p>	Dra. ISIS EMILIA BALLESTEROS	L 54 F 445

						<p>Ley 2213 de 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandante - demandada) por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p> <p>Notifíquese en la forma dispuesta en el artículo noveno del Decreto en me</p>		
5	47-001-31-05-002-2019-00094-01	ORDINARIO	12-04-2024	ADELA SOFIA MOLINA HERRERA	SERVIATIVA S.A.S.	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE el grado jurisdicción de consulta de la sentencia de fecha 7 de diciembre de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el grado jurisdiccional de consulta, se ordena correr traslado a las partes (demandante - demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p>	Dra ISIS BALLESTEROS	L 54 F 411
6	47-189-31-05-001-2019-00137-02	ORDINARIO	12-04-2024	ROSA MARIA OSPINA PARRA	COMPAS GROUPS SERVICES COLOMBIA S.A.	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE el grado jurisdicción de consulta de la sentencia de fecha 16 de enero de 2024, proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Ciénaga, de conformidad con los artículos 82</p>	Dra ISIS BALLESTEROS	L 54 F 367

						<p>del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el grado jurisdiccional de consulta, se ordena correr traslado a las partes (demandante - demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p>		
7	47-189-31-05-001-2019-00288-01	ORDINARIO	12-04-2024	ALVARO MARTIN SERRANO PABON	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE el grado jurisdicción de consulta de la sentencia de fecha 2 de febrero de 2024, proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Ciénaga, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el grado jurisdiccional de consulta, se ordena correr traslado a las partes (demandante - demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p>	Dra ISIS BALLESTEROS	L 54 F 399
8	47-001-31-05-002-2020-00221-01	ORDINARIO	12-04-2024	LINDA JOHANA SANTOS GARZÓN	ALMACENES ÉXITO S.A.	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación propuesta por el apoderado judicial de la parte demandada contra la sentencia de fecha 1° de febrero de 2024, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad</p>	Dra ISIS BALLESTEROS	L 54 F 423

						<p>con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, se ordena correr traslado inicialmente a las partes apelantes por el término de cinco días. Asimismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p> <p>Notifíquese en la forma dispuesta en el artículo noveno del Decreto en mención.</p>		
9	47-189-31-05-001-2021-00003-01	ORDINARIO	12-04-2024	YERLIS GUTIERREZ MARTINEZ	CORPORACIÓN MI I.P.S. COSTA ATLANTICA.	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación propuesta por el apoderado judicial de la parte demandada contra la sentencia de fecha 25 de enero de 2024, proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Ciénaga, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta</p>	Dra ISIS BALLESTEROS	L 54 F 402

						<p>instancia el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, se ordena correr traslado inicialmente a las partes apelantes por el término de cinco días. Asimismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p> <p>Notifíquese en la forma dispuesta en el artículo noveno del Decreto en mención.</p>		
10	47-245-31-05-001-2021-00120-02	EJECUTIVO	12-04-2024	MIREYA SIMANCA RAMOS y OTROS	E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO MAGDALENA	<p>Visto el informe secretarial que antecede, se ADMITE la apelación propuesta contra el auto de fecha 28 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado Único Laboral del Circuito de El Banco, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido al numeral 2 del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandante - demandada) por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p> <p>Notifíquese en la forma dispuesta en el artículo noveno del Decreto en mención.</p>	Dra. ISIS EMILIA BALLESTEROS	L 54 F 393

11	47-189-31-05-001-2021-00126-01	ORDINARIO	12-04-2024	CRISTIAN MIGUEL HURTADO BOJATO	CONSTRUCCIONES e INVERSIONES N.P S.A.S. y LA PREVISORA S.A.	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación propuesta por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia de fecha 6 de diciembre de 2023, proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Ciénaga, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena correr traslado inicialmente a las partes apelantes por el término de cinco días. Asimismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p> <p>Notifíquese en la forma dispuesta en el artículo noveno del Decreto en mención.</p>	Dra ISIS BALLESTEROS	L 54 F 391
12	47-001-31-05-002-2022-00200-01	ORDINARIO	12-04-2024	JOSSEL FARID ORTEGA RUDAS	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S.	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación propuesta por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia de fecha 15 de diciembre de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del</p>	Dra ISIS BALLESTEROS	L 54 F 410

						<p>Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena correr traslado inicialmente a las partes apelantes por el término de cinco días. Asimismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p> <p>Notifíquese en la forma dispuesta en el artículo noveno del Decreto en mención</p>		
13	47-001-31-05-004-2022-00222-01	ORDINARIO	12-04-2024	LIDA RAQUEL SALAZAR DE CABALLERO	ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA y la Litis consorcio necesaria MARIA FRANCISCA BAUTE MARTINEZ	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación propuesta por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia de fecha 20 de octubre de 2023, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta</p>	Dra ISIS BALLESTEROS	L 54 F 363

						<p>instancia el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada y de la apoderado de la señora MARIA FRANCISCA BAUTE MARTINEZ, se ordena correr traslado inicialmente a las partes apelantes por el término de cinco días. Asimismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p> <p>Notifíquese en la forma dispuesta en el artículo noveno del Decreto en mención.</p>		
14	47-001-31-05-005-2023-00030-01	ORDINARIO	12-04-2024	RICARDO ALBERTO DIAZ MOSQUERA	RICOH COLOMBIA S.A.	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación propuesta por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia de fecha 5 de febrero de 2024, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena correr traslado inicialmente a las partes apelantes por el término de cinco días. Asimismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común</p>	Dra ISIS BALLESTEROS	L 54 F 405

						<p>de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p> <p>Notifíquese en la forma dispuesta en el artículo noveno del Decreto en mención.</p>		
15	47-001-31-05-005-2023-00031-01	ORDINARIO	12-04-2024	ELIDA MARIA PARODY MEDINA	<p>COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE COLEGIO FRANCISCANO DE SAN LUIS BELTRÁN DE SANTA MARTA.</p>	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación propuesta por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia de fecha 22 de enero de 2024, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena correr traslado inicialmente a las partes apelantes por el término de cinco días. Asimismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p> <p>Notifíquese en la forma dispuesta en el artículo</p>	Dra ISIS BALLESTEROS	L 54 F 388

						noveno del Decreto en mención.		
16	47-001-31-05-005-2023-00032-01	ORDINARIO	12-04-2024	MÓNICA MARIA GREGORI TEJEDA, BRAYAN JOSEPH CORREA GREGORY, NAYELIS ANAHI CORREA GREGORY y MARLON DE JESÚS CORREA GREGORY	SOLUCIONES ELÉCTRICAS y CIVILES - SELEC INGENIEROS S.A.S y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.	<p>Visto el informe secretarial que antecede, se ADMITE la apelación propuesta contra el auto de fecha 9 de agosto de 2023, proferido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido al numeral 2 del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandante - demandada) por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p> <p>Notifíquese en la forma dispuesta en el artículo noveno del Decreto en mención.</p>	Dra ISIS BALLESTEROS	L 54 F 401

17	47-001-31-05-005-2023-00054-01	ORDINARIO	12-04-2024	VÍCTOR JULIO HENRÍQUEZ MARADEY	FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.	<p>Visto el informe secretarial que antecede, se ADMITE la apelación propuesta contra el auto de fecha 22 de febrero de 2024, proferido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido al numeral 2 del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandante - demandada) por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p> <p>Notifíquese en la forma dispuesta en el artículo noveno del Decreto en mención.</p>	Dra ISIS BALLESTEROS	L 54 F 436
18	47-288-31-05-001-2023-00058-01	ORDINARIO	12-04-2024	JOSE ELIAS PUERTA VASQUEZ	JAIME BOTERO MUÑOZ.	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación propuesta por los apoderados judiciales de las partes contra la sentencia de fecha 25 de enero de 2024, proferida por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Fundación, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia los recursos de</p>	Dra ISIS BALLESTEROS	L 54 F 371

						<p>apelación interpuesto por las partes se ordena correr traslado por el término de cinco días para que las partes alleguen sus alegatos de conclusión.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p> <p>Notifíquese en la forma dispuesta en el artículo noveno del Decreto en mención.</p>		
19	47-001-31-05-002-2023-00082-01	ORDINARIO	12-04-2024	ÁLVARO JOSÉ STUWE ROLDÁN	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P.	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación propuesta por los apoderados judiciales de las partes contra la sentencia de fecha 12 de octubre de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia los recursos de apelación interpuesto por las partes se ordena correr traslado por el término de cinco días para que las partes alleguen sus alegatos de conclusión.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p> <p>Notifíquese en la forma dispuesta en el artículo noveno del Decreto en mención.</p>	Dra ISIS BALLESTEROS	L 54 F 408
20	47-001-31-05-005-2023-00106-01	ORDINARIO	12-04-2024	MUSTAPHA ABDALLAH YEHIA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL MAGDALENA CAJAMAG.	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación propuesta por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia de fecha 28 de febrero de</p>	Dra ISIS BALLESTEROS	L 54 F 442

						<p>2024, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena correr traslado inicialmente a las partes apelantes por el término de cinco días. Asimismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p> <p>Notifíquese en la forma dispuesta en el artículo noveno del Decreto en mención.</p>		
21	47-288-31-05-001-2023-00108-01	ORDINARIO	12-04-2024	LEIDER ANTONIO VALIENTE VALENCIA	ACEITE S.A.	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE el grado jurisdicción de consulta de la sentencia de fecha 30 de enero de 2024, proferida por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Fundación, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de</p>	Dra ISIS BALLESTEROS	L 54 F 389

						la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el grado jurisdiccional de consulta, se ordena correr traslado a las partes (demandante - demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.		
22	47-288-31-05-001-2023-00113-01	ORDINARIO	12-04-2024	JAIRO JOSÉ SOLIS MEJÍA	E.S.E. CENTRO DE SALUD PAZ DEL RIO DE FUNDACION - MAGDALENA.	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación propuesta por los apoderados judiciales de las partes contra la sentencia de fecha 24 de enero de 2024, proferida por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Fundación, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia los recursos de apelación interpuesto por las partes se ordena correr traslado por el término de cinco días para que las partes alleguen sus alegatos de conclusión.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p> <p>Notifíquese en la forma dispuesta en el artículo noveno del Decreto en mención.</p>	Dra ISIS BALLESTEROS	L 54 F 370
23	47-001-31-05-002-2023-00118-01	ORDINARIO	12-04-2024	SAYONARA DEL CARMEN MAIGUEL RIATIGA	DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación propuesta por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia de fecha 26 de febrero de 2024, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado</p>	Dra ISIS BALLESTEROS	L 54 F 444

						<p>por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena correr traslado inicialmente a las partes apelantes por el término de cinco días. Asimismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p> <p>Notifíquese en la forma dispuesta en el artículo noveno del Decreto en mención.</p>		
24	47-001-31-05-002-2023-00121-01	ORDINARIO	12-04-2024	AMARANTO DE JESÚS LARIOS ACONCHA	FIDUPREVISORA S.A. COMO VOCERA y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL PRESTACIONAL y PENSIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP – FONECA	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación propuesta por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia de fecha 12 de diciembre de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena correr traslado</p>	Dra ISIS BALLESTEROS	L 54 F 407

						<p>inicialmente a las partes apelantes por el término de cinco días. Asimismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Notifíquese en la forma dispuesta en el artículo noveno del Decreto en mención.</p>		
25	47-001-31-05-004-2023-00297-01	EJECUTIVO	12-04-2024	CARLOS ALBERTO MENDOZA GRANADOS y OTROS	DISTRITO DE SANTA MARTA	<p>Visto el informe secretarial que antecede, se ADMITE la apelación propuesta contra el auto de fecha 21 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido al numeral 2 del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandante - demandada) por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p> <p>Notifíquese en la forma dispuesta en el artículo noveno del Decreto en mención.</p>	Dra ISIS BALLESTEROS	L 54 F 443
26	47-001-31-05-005-2019-00149-02	ORDINARIO	12-04-2024	JOSE MIGUEL SCHILLER MERCADO	COLPENSIONES	<p>Seria esta la oportunidad procesal para decidir sobre la admisión respecto de la apelación propuesta contra el auto de fecha 25 de mayo 2023, proferida por el Juzgado Quinto Laboral</p>	Dra ISIS BALLESTEROS	L 54 F 364

						<p>del Circuito de Santa Marta, sin embargo, al revisar el expediente se evidenció que la demandada es COLPENSIONES.</p> <p>El artículo 140 del Código General del Proceso establece que los magistrados, jueces, conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta; seguidamente el artículo 141, en su numeral 6, establece como causal de recusación lo siguiente; <i>“Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado”</i>; normas que son aplicables en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.</p> <p>En el proceso referenciado, al momento de estudiar la apelación y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que COLPENSIONES, es la parte demandada, entidad pensional contra la cual tengo pleito pendiente y el proceso se encuentra en trámite de segunda instancia.</p> <p>En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso.</p>		
27	47-001-31-05-004-2020-00160-02	ORDINARIO	12-04-2024	JUANA ROSA CANCHANO MOYA	COLPENSIONES	<p>Seria esta la oportunidad procesal para decidir sobre la admisión respecto de la apelación propuesta contra el auto de fecha 27 de julio de 2023, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, sin embargo, al revisar el expediente se evidenció que la demandada es COLPENSIONES.</p> <p>El artículo 140 del Código General del Proceso establece que los magistrados, jueces,</p>	Dra ISIS BALLESTEROS	L 54 F 368

						<p>conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta; seguidamente el artículo 141, en su numeral 6, establece como causal de recusación lo siguiente; <i>“Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado”</i>; normas que son aplicables en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.</p> <p>En el proceso referenciado, al momento de estudiar la apelación y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que COLPENSIONES, es la parte demandada, entidad pensional contra la cual tengo pleito pendiente y el proceso se encuentra en trámite de segunda instancia.</p> <p>En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso.</p>		
28	47-001-31-05-004-2021-00350-01	ORDINARIO	12-04-2024	MARIA BEATRIZ SALJA CAMPO	PORVENIR S.A, PROTECCION S.A y COLPENSIONES.	<p>Seria esta la oportunidad procesal para decidir sobre la admisión respecto de la apelación propuesta contra la sentencia de fecha 4 de octubre de 2023, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral de Circuito de Santa Marta, sin embargo, al revisar el expediente físico de la referencia se evidenció que las demandas son PRORVENIR S.A., PROTECCIÓN y COLPENSIONES.</p> <p>El artículo 140 del Código General del Proceso establece que los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta; seguidamente el artículo 141, en su numeral</p>	Dra ISIS BALLESTEROS	L 54 F 362

						<p>14, establece como causal de recusación lo siguiente; <i>“Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar”</i>; normas que son aplicables en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.</p> <p>En el proceso referenciado, al momento de estudiar la apelación y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que la controversia jurídica que se ventila en el proceso de la referencia resulta de interés para la suscrita, esto es, la declaratoria de nulidad del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado actualmente por Colpensiones –R.P.M., hacia el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad R.A.I.S.; puesto que el proceso que inicie en contra de las aquí demandadas, versa sobre lo mismo.</p> <p>En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso.</p>		
29	47-001-31-05-002-2022-00142-01	ORDINARIO	12-04-2024	JOSE EUGENIO POLO SOLERA	COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN MARINAS y COSTERAS “JOSÉ BENITO VIVES DE ANDREIS” INVEMAR.	<p>Seria esta la oportunidad procesal para decidir sobre la admisión respecto de la apelación propuesta contra la sentencia de fecha 7 de febrero de 2024, proferida por el Juzgado Segundo Laboral de Circuito de Santa Marta, sin embargo, al revisar el expediente físico de la referencia se evidenció que las demandas son PRORVENIR S.A., y COLPENSIONES.</p> <p>El artículo 140 del Código General del Proceso establece que los magistrados, jueces, conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta; seguidamente el artículo 141, en su numeral</p>	Dra ISIS BALLESTEROS	L 54 F 455

						<p>14, establece como causal de recusación lo siguiente; <i>“Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar”</i>; normas que son aplicables en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.</p> <p>En el proceso referenciado, al momento de estudiar la apelación y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que la controversia jurídica que se ventila en el proceso de la referencia resulta de interés para la suscrita, esto es, la declaratoria de nulidad del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado actualmente por Colpensiones – R.P.M., hacia el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad R.A.I.S.; puesto que el proceso que inicie en contra de las aquí demandadas, versa sobre lo mismo.</p> <p>En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso.</p>		
30	47-001-31-05-005-2023-00025-01	ORDINARIO	12-04-2024	FRANCISCO RAFAEL OSORIO MENDOZA	COLPENSIONES	<p>Seria esta la oportunidad procesal para decidir sobre la admisión respecto de la apelación propuesta contra el auto de fecha 15 de febrero de 2024, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, sin embargo, al revisar el expediente se evidenció que la demandada es COLPENSIONES.</p> <p>El artículo 140 del Código General del Proceso establece que los magistrados, jueces, conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta;</p>	Dra ISIS BALLESTEROS	L 54 F 420

						<p>seguidamente el artículo 141, en su numeral 6, establece como causal de recusación lo siguiente; <i>“Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado”</i>; normas que son aplicables en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.</p> <p>En el proceso referenciado, al momento de estudiar la apelación y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que COLPENSIONES, es la parte demandada, entidad pensional contra la cual tengo pleito pendiente y el proceso se encuentra en trámite de segunda instancia.</p> <p>En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso.</p>		
31	47-001-31-05-005-2023-00040-01	ORDINARIO	12-04-2024	LUIS JOSÉ DE LEÓN POLO	COLPENSIONES	<p>Seria esta la oportunidad procesal para decidir sobre la admisión respecto de la apelación propuesta contra el auto de fecha 22 de noviembre de 2023, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, sin embargo, al revisar el expediente se evidenció que la demandada es COLPENSIONES.</p> <p>El artículo 140 del Código General del Proceso establece que los magistrados, jueces, conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta; seguidamente el artículo 141, en su numeral 6, establece como causal de recusación lo siguiente; <i>“Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, y cualquiera de las partes, su representante o</i></p>	Dra ISIS BALLESTEROS	L 54 F 360

						<p><i>apoderado</i>"; normas que son aplicables en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.</p> <p>En el proceso referenciado, al momento de estudiar la apelación y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que COLPENSIONES, es la parte demandada, entidad pensional contra la cual tengo pleito pendiente y el proceso se encuentra en trámite de segunda instancia.</p> <p>En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso.</p>		
32	47-001-31-05-002-2023-00031-01	ORDINARIO	12-04-2024	ORLANDO VILLAMIZAR GÓMEZ	COLPENSIONES, donde se integró como interviniente Ad-excludendum a la señora DANIELA CECILIA RESTREPO DE LA HOZ.	<p>Sería esta la oportunidad procesal para decidir sobre la admisión respecto de la apelación propuesta contra el auto de fecha 21 de noviembre de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, sin embargo, al revisar el expediente se evidenció que la demandada es COLPENSIONES.</p> <p>El artículo 140 del Código General del Proceso establece que los magistrados, jueces, conjueces en quienes concorra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta; seguidamente el artículo 141, en su numeral 6, establece como causal de recusación lo siguiente; <i>"Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado"</i>; normas que son aplicables en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.</p>	Dra ISIS BALLESTEROS	L 54 F 409

						<p>En el proceso referenciado, al momento de estudiar la apelación y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que COLPENSIONES, es la parte demandada, entidad pensional contra la cual tengo pleito pendiente y el proceso se encuentra en trámite de segunda instancia.</p> <p>En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso.</p>		
33	47-189-31-05-001-2018-00025-01	ORDINARIO	12-04-2024	ALVARO RAFAEL MENDEZ MOSCARELLA	E.S.E HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIÉNAGA MAGDALENA	<p>Se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el cuatro de diciembre de 2023, por el Juzgado Laboral del Circuito de Ciénaga, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, vencido el término de la admisión, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Notifíquese en la forma dispuesta en el artículo noveno de la ley en mención.</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 54 F 383
34	47-001-31-05-002-2019-00320-01	ORDINARIO	12-04-2024	LUIS RAMÓN CAMPO DUARTE	COLPENSIONES, CARCAFE LTDA., OPERADORA LOGÍSTICA DEL NORTE S.A.S – LOGINORTE - y BRACEROS ASOCIADOS DE LA COSTA BADECO EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO EN LIQUIDACIÓN.	<p>Se ordena admitir la apelación de la providencia proferida el 15 de febrero de 2024, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 54 F 454

						<p>712 de 2001.</p> <p>De igual forma, vencido el término de la admisión, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto contra un auto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p> <p>Notifíquese en la forma dispuesta en el artículo noveno de la ley en mención.</p>		
35	47-189-31-05-001-2021-00158-02	ORDINARIO	12-04-2024	ROBIS MACHADO ACOSTA	MUNICIPIO DE CIENAGA y las vinculadas OPERADORES DE LA SIERRA S.A. E.S.P., COLPENSIONES y PORVENIR S.A.	<p>Se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el 29 de febrero de 2024, por el Juzgado Laboral del Circuito de Ciénaga, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, vencido el término de la admisión, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p> <p>Notifíquese en la forma dispuesta en el artículo</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 54 F 467

						noveno de la ley en mención.		
36	47-245-31-05-001-2022-00062-02	EJECUTIVO	12-04-2024	ALVARO MARINO PISCIOTTI HERNÁNDEZ y OTROS	E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO - MAGDALENA	<p>Se ordena admitir la apelación de la providencia proferida el 25 de agosto de 2023, por el Juzgado Único Laboral del Circuito de El Banco, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, vencido el término de la admisión, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto contra un auto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p> <p>Notifíquese en la forma dispuesta en el artículo noveno de la ley en mención.</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 54 F 463
37	47-245-31-05-001-2023-00039-01	ORDINARIO	12-04-2024	SINDULFO ANTONIO SALAZAR ZÚÑIGA	REFORESTADORA SAN SEBASTIÁN EN LIQUIDACIÓN	<p>Se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el 13 de febrero de 2024, por el Juzgado Único Laboral del Circuito de El Banco, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, vencido el término de la admisión, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días.</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 54 F 462

						<p>Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p> <p>Notifíquese en la forma dispuesta en el artículo noveno de la ley en mención.</p>		
38	47-001-31-05-005-2023-00131-01	ORDINARIO	12-04-2024	ANTONIO JOAQUÍN VANEGAS QUESADA	LACSO S.A.S.	<p>Se ordena admitir la apelación de la providencia proferida el 22 de febrero de 2024, por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, vencido el término de la admisión, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto contra un auto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p> <p>Notifíquese en la forma dispuesta en el artículo noveno de la ley en mención.</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	L54 F 439
39	47-001-31-05-002-2023-00160-01	ORDINARIO	12-04-2024	ANA HELENA BRAVO JIMÉNEZ	PROTECCIÓN S.A	<p>Se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el 14 de febrero de 2024, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 54 F 429

						<p>Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p>		
--	--	--	--	--	--	--	--	--

De igual forma, vencido el término de la admisión, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días.

Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos.

Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.

Notifíquese en la forma dispuesta en el artículo noveno de la ley en mención.

Se fija en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy Quince (15) de abril de 2024 a las Ocho de la mañana (8:00 AM)

Ana Martha López Ortega

ANA MARTHA LÓPEZ ORTEGA
SECRETARIA